

el título de Médico del insitulado p. un
 pla con lo prevenido en el art. 6.º del
 cap. 1.º, lo qual puede realizarse remitien-
 do un testimonio de el, que se debe f. las
 leyes están registradas en los libros de Regis-
 tros al admitirlo en Villa al ejercicio
 de la Medicina; 2.º q. según se ha
 mandado, y anunció en la piqueta citada,
 ha de dirigirse la corresp. p. una se por
 te, p. ser admitida, al Sr. D. Pedro
 José Pinera q. vive en la calle de Sta
 Catalina, encima del Hospital del Buen Su-
 ceso, q. 2.º y 3.º que en vista del título
 de Médico de D. Domingo Perez, se
 resolvió la Suprema Junta lo q. juzga
 conveniente, sin q. hasta entonces
 el tratativo queda V. m. para otra cosa q.
 un habilitado S. S. q. a. i. n. p. n. o. n. i. o.
 n. a. m. i. l. l. o. y concurren a esa tenencia
 de acuerdo de la W. Junta sup. q.
 ben. de Medicina lo comunicó a W.
 S. S. q. en pobiano, y cumplido. se
 real. ordenes.
 doy que a W. S. S. n. d. de Madrid
 y Agosto 21 de 1823.

MRS
 1823

mad y tej. Los S. S. que compo-
 nían, a excepción del segundo. De-
 como lo han de uso, y costumbre,
 acordaron se guarde y cumpla;
 onga el testim.º del título de
 Domingo Perez, el qual se halla
 y evacuado, pue-
 S. S. D. Bartolome Pinera,
 de firmas p. los q. sabers de Dios

Mart. Damian Perez
 Secret.º Vocal

de la Villa de Tachena. p.

puesto el Testim.º que se manda,
 el qual, con el oportuno oficio queda en poder del S.º Presidente
 para su direccion, y p. q. lo anote y firme, de q. Certifico =

